OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE CP – 002 -2014

OBSERVANTE: HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD.

OBSERVACION 1:
Según la página 40, del proyecto de pliego de condición, se observa una clasificación de Municipios, los cuales se han denominado grupos, por lo anterior, se desea esclarecer, si la convocatoria, aplica para 22 grupos o para 05 grupos consolidados. Ya que se entiende según la pagina 39 titulo *"carta de presentación de la oferta"*, párrafo 3, argumenta: *"en dicha carta deberá indicar de forma precisa los grupos de atención que esta ofertando, de acuerdo con la zonificación presentada por el ICBF y el anexo 3 georeferenciacion de las unidades de servicio"*. Por lo anterior existe confusión, para poder determinar a qué, municipios se puede aplicar como proponentes.

En caso de que la oferta no sea por grupos sino por zonas consolidados (varios Municipios), respetuosamente solicitamos estudiar la posibilidad de realizar una modificación a la georeferenciacion actual (pág. 40); esto teniendo básicamente en cuenta el criterio de acceso a algunas unidades de servicio y al personal a vincular en concordancia a lo dispuesto en la página 60, en el apartado 3.22.1 Centros de Desarrollo infantil, donde para el perfil de coordinador argumenta: *"Uno de tiempo completo para 200 niños y niñas, que será responsable de 02 unidades de servicio en Municipios contiguos, o máximo de 03 unidades de servicio si quedan en el mismo Municipio"* .

RESPUESTA:
La convocatoria contempla 22 grupos para ser adjudicados, los grupos están conformados por municipios, las unidades de servicios y la modalidad de atención que estos tienen, esto es lo que se encuentra detallado en el anexo 3 "Georefrenciación", por tanto no hay lugar a la confusión que el observante señala.

La conformación de los grupos y su correspondiente georefrenciación, obedecen a criterios técnicos de la entidad y por tanto una vez revisados no hay lugar a su modificación.

OBSERVACIÓN 2:

En el capítulo III, COMPONENTE TECNICO, pagina 51, numera 3.19, se especifica: *"La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres años con máximo ocho certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco años, cuya sumatoria de cupos promedio en los últimos tres años sea igual o superior a la del grupo al cual se va a presentar, cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención a la primera infancia y/o atención a la familia"*. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere esclarecer si para efectos de contabilizar los cupos según los tiempos requeridos de experiencia, esta se promediara sobre tres, cuatro o cinco años, respectivamente. Es decir, que si un proponente posee la experiencia de 36 meses en cinco años de experiencia laboral, esta se promediara sobre 03, o sobre los cinco años en los cuales obtuvo los 36 meses de experiencia.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. La experiencia en años no se promedia, lo que se promedia es la

experiencia en cupos. No obstante ante la observación se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada en cupos.

OBSERVACION 3:
Dada la exigencia de certificar en 08 constancias, la experiencia laboral en atención a la primera infancia y/o familias, como se indica en la página 51, experiencia especifica, *""La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres años con máximo ocho certificaciones de contratos ejecutados..."*, sugerimos que las certificaciones se incrementen a 10, y experiencia de 24 meses, como se ha venido manejando en las anteriores convocatorias con ICBF, ya que de esta manera se da posibilidad a las EAS, de mostrar su experiencia y capacidad técnica-operativa, con los contratos de todas las modalidades y los cupos atendidos en ella.

RESPUESTA:
Este punto del componente técnico 3.19 Experiencia específica, la entidad modificara en el pliego definitivo el número de meses de experiencia, pero mantendrá el número de certificaciones ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.
OBSERVACIÓN 4

Dentro las reglas generales para evaluar la experiencia, en el apartado de la pagina 52, se argumenta: *"para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (36 meses), se contarán una sola vez, aquellos periodos traslapados, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes"*. Por lo tanto, sería una limitante para las EAS que cuentan con varios contratos en un mismo año, con diferentes modalidades, poder mostrar su capacidad técnico operativa, de esta manera no se está teniendo en cuenta el certificado de idoneidad que poseemos actualmente como EAS, la asistencia técnica por parte de ICBF, los excelentes resultados en la aplicación de estándares de calidad como EAS, y todo el aprendizaje adquirido, gracias a la formación, acompañamiento y asistencia técnica por parte de los referentes zonales y todo el recurso económico invertido en las respectivas modalidades durante el inicio del Programa de atención a la primera infancia de la regional Caquetá.

Teniendo en cuenta lo anterior, Horizontes Fundación, no está de acuerdo con la aplicación del concepto de traslapado, ya que se estarían invalidando varios contratos que se han ejecutado en un mismo periodo, los cuales demuestran y garantizan la idoneidad y la capacidad técnica, que se posee; por ejemplo Horizontes Fundación desde el año 2012, hasta la fecha ha ejecutado 17 contratos con diferentes modalidades, en 03 vigencias, por lo tanto si se aplica el concepto traslapado, anularían la capacidad de cupos que hemos atendido y la experiencia en la atención a la primera infancia. Puesto que de esta manera, no tendríamos la posibilidad de presentar la propuesta para los municipios que actualmente operamos. Es así como en el año 2012, se suscribieron 09 contratos para la atención de 2493 cupos, y si se aplican el concepto la capacidad disminuiría a 1170 cupos, por ser el contrato que mayor vigencia y atendió más beneficiarios. Para el año 2013 se suscribieron 04 contratos para la atención de 2799 cupos, y si se aplican el concepto, la capacidad disminuiría a 1168 cupos, por ser el contrato que mayor vigencia y atendió más beneficiarios. Para la vigencia 2014, se suscribieron 04 contratos para la atención de 2530 cupos, y si se aplican el concepto la capacidad disminuiría a 826 cupos, por ser el contrato que mayor vigencia y atendió más beneficiarios. De lo anterior, en 03 años de experiencia se han atendido un total de 7822 niños y niñas. Y adicionalmente si hay que promediar los cupos por los años de experiencia, nos disminuirá a un total de 2493 usuarios. Pero si aplica el

concepto de traslapados, pasaríamos de 7822 usuarios atendidos a 3164, y en promedio a 829 cupos reales, inhabilitando la capacidad técnica que en la actualidad poseemos.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. No obstante ante la observación sobre los cupos se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada.

OBSERVACION 5
Para efectos de evaluar la experiencia de los proponentes, como se indica en la página 51, en el apartado que dice *"para efectos de este proceso se tendrá en cuenta: Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva. Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva"*. Se sugiere priorizar la experiencia en atención a la primera infancia, sobre la experiencia en atención a familia, pues el mismo objeto del pliego de condiciones señala. *"atender a niños y niños menores de cinco años o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado..."*. Es así, como Horizontes Fundación, posee una experiencia adquirida en la atención a la primera infancia para ofrecer, como lo indica el objeto del pliego de condición.

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en el Pliego por cuanto el trabajo en primera infancia parte del reconocimiento de la familia como principal socializador, y por lo tanto, incluye en todas las modalidades su fortalecimiento y acompañamiento.

OBSERVACION 6
Según el pliego de condiciones en la página 58, con respecto a la infraestructura de las modalidades, se está exigiendo en la nota 3: *"El proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, en comodato o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:*

- *Propia: Certificado de tradición y libertad.*
- *Arrendada: Contrato de arrendamiento o carta de intención.*
- *Comodato: Contrato de comodato o carta de intención".* sin reconocer que en la modalidad familiar la canasta no proporciona un rubro para tal fin; y a su vez el manual operativo en la página 81 referencia que el espacio físico para la modalidad familiar puede ser *"escuela, sede comunal, salón de centro de salud, casa de un vecino, parque, al aire libre, plaza, ranchería, maloca..."*.

RESPUESTA
La infraestructura a ofertar corresponde a la modalidad Centros de Desarrollo Infantil Con Arriendo y Centros de Desarrollo Infantil sin Arriendo.

Para la modalidad familiar se define: "B. Desarrollo Infantil en medio familiar: La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado.

OBSERVACIÓN 7

Al realizar el análisis del talento humano habilitante, en el cual se incluye el profesional de apoyo en salud y nutrición, como se especifica en la página 67, perfil 1, " *Nutricionista y dietista*", o su convalidación con un profesional de enfermería, se sugiere tener en cuenta el perfil de ingeniero de alimentos; ya que en la página 68, nota 2 ICBF, argumenta: " *teniendo en cuenta que en el 2013 se contempló la contratación de profesionales, tecnólogos o técnicos de alimentos, estas personas podrán continuar su vinculación al CDI hasta la terminación de su contrato vigente*", se sugiere que los profesionales, tecnólogos, o técnico en alimentos, pueden continuar su vinculación en las próximas vigencias. Toda vez que en el Departamento de Caquetá la oferta de las profesiones tales como Nutrición y dietética y Enfermería Profesional es nula; mientras que la Universidad de la Amazonia cuenta con un programa acreditado en INGENIERIA DE ALIMENTOS y dichos profesionales cuentan con amplia experiencia en atención a la primera infancia, desde la vigencia 2012, es decir desde que se inició, el programa de atención a la primera infancia en la regional Caquetá. De igual manera es importante resaltar que hay actividades propias y de competencia de los ingenieros de alimentos, para poder dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el manual operativo tanto para modalidad familiar, como para la Institucional; toda vez, que ni una nutricionista y dietista, ni una profesional en enfermería, ni auxiliar de enfermería, poseen el perfil para dar cumplimiento a lo referenciado en el apartado, de la pagina 122, manual operativo modalidad familiar, y pagina 208 del manual operativo de la modalidad Institucional, *"Desde el punto de vista de atención integral, no resulta suficiente verificar el acceso a los servicios de salud, sino además incluir en la propuesta pedagógica de la modalidad aspectos relacionados con la creación de hábitos saludables y la generación de espacios que garanticen condiciones higiénico sanitarias óptimas para la salud así como para el consumo de los alimentos requeridos en los niños, las niñas, sus familias o cuidadores..."*, además de ello en la página 68 y 69, del manual operativo de la modalidad institucional, y de la modalidad familiar página 66, estándar 21, referencia la exigencia de cumplir con, " *Documenta y aplica las prácticas de manufactura-BPM, de acuerdo con la normatividad vigente a los siguientes procesos que les aplique: compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación, servido o distribución de los alimentos, esto para el caso en que se suministra de forma directa la alimentación...*". Estándar 22, *"Elabora, implementa y actualiza de acuerdo a la norma que lo regula, el plan de saneamiento básico con sus componentes: limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, los perfiles enunciados para el componente en salud y nutrición, en los pliegos de condición, no pueden ir en contra del cumplimiento de los lineamientos de las modalidades y de la normatividad sanitaria. Por ello sugerimos la inclusión de este perfil en el componente de salud y nutrición, toda vez, que los ingenieros de alimentos, son los únicos profesionales competentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, según decreto 3075/97 de la industria de los alimentos. De igual manera, resaltamos que Horizontes Fundación desde la vigencia 2012, ha contado en el componente de salud y nutrición con profesionales tales como: Nutricionista y dietista, auxiliar de enfermería, e Ingeniero de alimentos, quienes integran sus conocimientos para dar cumplimientos a lo requerido en el componente de salud y nutrición.

RESPUESTA

Se modifica en el pliego el punto 3.20.1 Talento Humano Habilitante, por tanto solo se solicitara como personal mínimo habilitante un coordinador y un profesional psicosocial y se mantiene sin modificación los lineamientos técnicos.

OBSERVACION 8

Respetuosamente se solicita que el titulo 04, factores de ponderación, dentro de los criterios de ponderación, no se condicione a los proponentes en disponer de equipos adicionales, con perfiles específicos; como lo indica en la página 81, en los recuadros de criterios: " *2. Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera*" . La cual da un puntaje máximo de 60 puntos. Condicionando la obligatoriedad de este requisito para presentar la propuesta, pues, de lo contrario los proponentes se verían afectados con la disminución de estos puntos al momento de ser evaluados y calificados para la adjudicación del contrato.

RESPUESTA:

Este criterio se mantiene en el pliego, al ser un requisito evaluable no es obligatorio para el proponente y cada uno ofertara de conformidad con sus posibilidades, precisamente al ser requisito evaluable lo que la entidad busca es cumplir con los principios que rigen la contratación estatal al establecer criterios que le permitan obtener la oferta más favorable.

OBSERVACION 9

Según lo emanado en el Artículo 239 del régimen laboral Colombiano refuerza protección de la mujer embarazada o periodo de lactancia. Suscribe: "*Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o de lactancia. Si se despide a una mujer en este estado se presume que fue un despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia". La mujer embarazada debe dar aviso al empleador o al patrono de su estado de gravidez y si no lo hace, el empleador puede enterarse por otros medios, como son el permiso de asistencia prenatal, constancia médica de asistencia, incapacidad médica o cambios físicos que constituyen un hecho notorio. Esta protección especial se da no solamente a las trabajadoras de empleos privados, sino a las empleadas del sector oficial o público. No es razón suficiente el terminar el contrato de una mujer embarazada a término fijo, puesto que subsisten los motivos por los cuales se le contrató. Por lo tanto, el patrono está obligado a prorrogar el contrato o la relación laboral para cumplir con el ordenamiento superior, protegiendo los derechos a la vida digna, la seguridad social, salud mínimo vital y la protección reforzada de la mujer embarazada, consagrados en los artículos 25, 42 43, 44, 48 y 53 de la Constitución.*

En la actualidad Horizontes Fundación posee obligatoriedad contractual con 08 funcionarios, que se encuentran en período de gestación y/o lactantes, a los cuales se les debe garantizar la continuidad de su vinculación y el pago de parafiscales. Con lo anterior, damos claridad que los contratos finalizan el 15 de diciembre de 2014, y se dará inició a la próxima vigencia el 15 de enero de 2015. Quedando de esta manera 01 mes la EAS, con esta obligatoriedad, sin ser reconocida por parte del ICBF. Por lo

anterior sugerimos tener en cuenta esta obligación, para efectos de cumplimiento de la ley y el respeto a la no vulneración de los derechos de estos funcionarios.

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que la normatividad aplicable para el caso que nos ocupa, se haya sustentada en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las diversas leyes y sentencias de unificación sobre el fuero de maternidad que se han proferido en los últimos años por el legislador colombiano.

En la presente consulta, haremos especial énfasis en la sentencia de unificación SU70 de 2013, donde la Corte manifestó:

"FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA PROTECCION LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA O EN LACTANCIA/PROTECCION LABORAL REFORZADA DE MUJER TRABAJADORA EMBARAZADA O EN LACTANCIA-

La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer "durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada". Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En el mismo sentido, el Estado colombiano se ha obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y lactancia. Existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres. El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocida como fuero de maternidad. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia. Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política. La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, "garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos".

De igual forma, manifestó la Corte en la misma sentencia: "*DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA-Es aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral que se tenga o la modalidad del contrato*

Respecto de algunas modalidades de vinculación, el ordenamiento jurídico colombiano le confiere a los empleadores cierta libertad para no prorrogar los contratos a término fijo que suscriben con los(as) trabajadores. Esta libertad, sin embargo, no es ilimitada y tampoco puede entenderse con independencia de los efectos que la misma esté llamada a producir sobre la relación entre unos y otros. En aquellos eventos en los cuales el ejercicio de la libertad contractual, trae como consecuencia la vulneración o el desconocimiento de valores, principios o derechos constitucionales fundamentales, entonces la libertad contractual debe ceder. En ese orden de argumentación, ha dicho la Corte Constitucional que la protección de estabilidad laboral reforzada a favor de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez se extiende también a las mujeres vinculadas por modalidades distintas a la relación de trabajo, e incluso por contratos de trabajo o prestación a término fijo. Esto responde igualmente a la garantía establecida en el artículo 53 de la Constitución, de acuerdo con la cual, debe darse prioridad a la aplicación del principio de estabilidad laboral y de primacía de la realidad sobre las formas así como a la protección de la mujer y de la maternidad (art. 43 C.N).

De otro lado, se resaltan los Fundamentos normativos de la protección laboral reforzada a la mujer embarazada:

1. En primer lugar, el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer "durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada". Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada.

2. Un segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocida como fuero de maternidad. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia.

3. Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política. La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es.

Considerando lo anterior, puede verificarse que quien está obligado a mantener el fuero de maternidad y a pagar por su mantenimiento es el empleador al momento de presentarse el estado de gravidez sin perjuicio de los acuerdos o convenios mediante los cuales se compromete a emplear a la mujer que termina siendo protegida por el fuero de maternidad.

OBSERVANTE: HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD.

OBSERVACION 1
Teniendo en cuenta la experiencia especifica que se exige en el pliego de condiciones, según se manifiesta en la página 51, lo siguiente. "*Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva. Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva*". Se desea conocer, si la experiencia con el programa de atención escolar PAE, aplica como experiencia especifica como proponentes a la convocatoria.

RESPUESTA:

No aplica la experiencia de la modalidad PAE, ya que esta se limita a la entrega de una ración alimentaria como complemento nutricional para los estudiantes y no contempla una atención integral como la que requiere la estrategia de Cero a Siempre.

OBSERVACION 2:

Según el concepto de traslapados, se desea saber si un contrato que posee vigencia desde enero de 2012, hasta diciembre 2012, con una capacidad de cupos de 1170, y otro contrato celebrado en octubre de 2012 hasta diciembre de 2012, con una capacidad de 2000 cupos, se promediarían, los cupos según el tiempo de experiencia, o se valdría únicamente un solo contrato.

RESPUESTA:
La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. No obstante ante la observación sobre los cupos se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada.

OBSERVANTE FUNDAR J.S.G.

OBSERVACION 1:
Con respecto al CAPÍTULO III COMPONENTE TÉCNICO numeral 3.19 EXPERIENCIA ESPECIFICA: establece que la experiencia especifica tiene tres criterios de evaluación: 1. Experiencia mínima de 36 meses, 2. Promedio de Cupos de los últimos tres años y 3. Ocho certificaciones a anexar.

Estos criterios son imposibles de cumplir pues los operadores que han ejecutado el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia en los años 2012, 2013 y 2014 tienen varios contratos (hasta 6 contratos por vigencia) con el ICBF y esto no permitiría cumplir con los tres criterios, pues si se cumple con tiempo de experiencia (36 meses), no se podría obtener un promedio de cupos para optar a los grupos que establece la convocatoria o viceversa, pues el número limitado de certificaciones a anexar no permitiría cumplir con los criterios anteriores. Para el caso de FUNDAR JSG que está atendiendo con el mismo objeto social a 3.416 cupos pero que al aplicar los criterios de experiencia promedio y anexar 8 certificaciones de experiencia hacen que se reduzca la capacidad de cupos que actualmente estamos

atendiendo; desconociéndole de esta forma la capacidad certificada con idoneidad por parte del ICBF, el Ministerio de Educación y FONADE y una certificación de estándares del 100% a la Fundación.

En este contexto, las reglas referidas no son proporcionales ni razonables, de acuerdo con el objeto y la necesidad del servicio que se pretende satisfacer, ni con la realidad del entorno económico, de quienes serían los potenciales participantes del proceso. Así las cosas, las condiciones señaladas en la convocatoria, incumplen el principio de transparencia, a la luz del cual, las exigencias de un pliego o convocatoria pública de contratación estatal, deben entre otras, sujetarse a:

"i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, (...)
iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública,(...)". (Negrilla fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Rad. 1998-00833. Sentencia del 24 de julio de 2013. C.P. Enrique Gil Botero.

Por otra parte el ICBF ha invertido recursos del Estado formando a las EAS para que obtengan la capacidad técnica que hoy ostentamos y que nos permiten atender los cupos referidos, y si por el contrario con estos criterios de evaluación que podría excluirnos, estarían dilapidando dichos recursos en la formación de las EAS.

Los criterios de evaluación de la experiencia del presente proyecto de condiciones, disminuyen la capacidad técnica de los operadores actuales que han sido certificados con idoneidad por parte de las regionales del ICBF.

Por lo tanto solicitamos:

Modificar los criterios de evaluación de la experiencia para que sean igual a los criterios que se establecieron en la Convocatoria PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA, del año 2013 que establecía: *"El oferente deberá acreditar una experiencia mínima de dos (2) años con máximo diez (10) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, adquirida en los últimos cinco (5) años y cuyo objeto contemple la Atención a Primera Infancia y/o Familia."*
RESPUESTA

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. La experiencia en años es acumulativa. Ante la observación se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada en cupos.

Respecto de los años de experiencia la entidad modificara en el pliego definitivo el número de meses de experiencia, pero mantendrá el número de certificaciones ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.

OBSERVACION 2

Aumentar el número de certificaciones hasta 20 en razón a que los procesos de contratación con el MEN se realizaban por modalidad y por municipio (hasta 17 contratos por periodos no mayores a cuatro meses), y con el ICBF se realizan a través de cada Centro Zonal (hasta 6 o más contratos por vigencia) y la convocatoria no permite que los periodos se traslapen.

RESPUESTA

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. El número de certificaciones se mantiene ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.

OBSERVACION 3

Reducir el tiempo de experiencia a certificar mínimo a dos (2) Años.

RESPUESTA

Se modifica el pliego en el tiempo de la experiencia a certificar.

OBSERVACION 4

Se elimine el criterio de evaluación por cupo promedios (36 meses), pues como se dijo anteriormente afecta de manera drástica la capacidad técnica del operador o en su defecto se tenga en cuenta la experiencia del año con el mayor número de cupos atendidos.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. El número de certificaciones se mantiene ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.

OBSERVACION 5
Amablemente solicitamos aclaración correspondiente a que si un contrato que fue ejecutado en dos vigencias (2013-2014), los cupos atendidos pueden sumarse a cada año para sacar el promedio de cupos atendidos o no.

RESPUESTA

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. El número de certificaciones se mantiene ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.

OBSERVACION 6

Respecto al TITULO IV FACTORES DE PONDERACION numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, establece que los criterios a evaluar son:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
1. Experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia	40
2. Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera	60

Según el proyecto de pliegos para la calificación de estos aspectos no se tiene en cuenta la experiencia mínima ni el talento humano mínimo requerido.

Por lo anterior solicitamos que se aclare, si la experiencia y el talento humano adicional tienen puntuación como un valor agregado a la propuesta o al no presentarlos quedan inhabilitados los proponentes.

RESPUESTA

La experiencia y talento humano adicional son factores de ponderación. No constituyen criterios habilitantes, por lo tanto, sino se ofertan simplemente no obtendrá puntaje.

OBSERVACION 7

Redefinir los grupos de atención por centros zonales y en dividir los centros zonales:

CENTRO ZONAL	MUNICIPIOS	CUPOS		VALOR
		CDI	FAMILIAR	
FLORENCIA 1	FLORENCIA 1	376	1.850	4,937,675,658
	LA MONTAÑITA	98	450	1,206,358,774
	MORELIA	42	100	323,099,096
FLORENCIA 2	FLORENCIA 2	42	750	1,680,481,746
	MILAN	120	150	639,730,710
	SOLANO	96	450	1,200,917,298
BELEN	BELEN	60	150	488,338,350
	SAN JOSE DEL FRAGUA	80	200	651,117,800
BELEN	ALBANIA	0	100	208,828,100
	CURILLO	140	150	721,799,950
	VALPARAISO	0	200	417,656,200
	SOLITA	140	250	902,973,570
PUERTO RICO	EL PAUJIL	282	200	1,200,706,876

	EL DONCELLO	142	200	832,050,540
	PUERTO RICO	308	450	1,838,553,610
PUERTO RICO	CARTAGENA DEL CHAIRA	368	350	1,755,833,774
	SAN VICENTE DEL CAGUAN	244	1.250	3,274,211,322
TOTAL		2.538	7.250	22,280,333,374

Esta redistribución permitiría a cada operador entenderse con un Centro Zonal a la vez y no como se está trabajando actualmente, pues se debe entregar información a Cada Centro Zonal.

Respuesta:

La conformación de los grupos y su correspondiente georefrenciación, obedecen a criterios técnicos de la entidad y por tanto una vez revisados no hay lugar a su modificación.

OBSERVACION 8

Solicitamos que tenga mayor ponderación a la hora de calificar la experiencia en primera infancia, ya que el objeto de la convocatoria es la atención integral a la primera infancia (componentes de salud y nutrición, psicosocial y pedagógico) y que la experiencia en atención a familia sea calificada de forma adicional.

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en el Pliego por cuanto el trabajo en primera infancia parte del reconocimiento de la familia como principal socializador, y por lo tanto, incluye en todas las modalidades su fortalecimiento y acompañamiento.

OBSERVACION 9

Solicitamos que se acepten actas de liquidación para soportar la experiencia, pues en estas se encuentran la misma información que en los certificados de experiencia, y por la premura de la convocatoria muchas entidades que demoran en la entrega de los certificados con las especificaciones técnicas que exige el ICBF.

Sobre este punto, es pertinente resaltar el principio que orienta la actividad contractual de primacía de lo sustancial sobre lo formal, en virtud del cual, si de otro documento idóneo, se desprende la información que se requiere verificar, debe ser aceptado por la Entidad contratante, so pena de vulnerar el principio de selección objetiva, así como los de transparencia, economía y eficacia.

RESPUESTA

Se acepta la observación, por tanto se modificara el pliego definitivo.

OBSERVACION 10

En el CAPITULO III COMPONENTE TÉCNICO, Numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), literal B. Desarrollo Infantil en medio familiar, Nota 3, establece:

NOTA 3: El proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, en comodato o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

· Propia: Certificado de tradición y libertad.
· Arrendada: Contrato de arrendamiento o carta de intención.
· Comodato: Contrato de comodato o carta de intención.

De acuerdo al ANEXO 2 Manual Operativo Servicio De Educación Inicial, Cuidado Y Nutrición En El Marco De La Atención Integral Para La Primera Infancia, Numeral 2.7.3.1 FASE I: Alistamiento Logístico, punto Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico, establece:

Acordar con la comunidad y/o con la administración municipal, y/o autoridades tradicionales mediante acta de compromiso, la disponibilidad de un espacio destinado para la realización de los encuentros educativos grupales. Dicho espacio puede ser la escuela de la vereda, la sede comunal, la Casa de la Cultura, un salón del centro de salud, la casa de uno de los vecinos, el parque, al aire libre, en ludotecas, plazas, ranchería, Malokas, el espacio donde funciona la modalidad institucional entre otros.

Es de aclarar que no existen recursos en la Modalidad Familiar para cancelar arrendamientos, y de acuerdo al Manual Operativo de la Modalidad Familiar, con un acta de compromiso donde se estipule la disponibilidad del espacio es suficiente. Por lo anterior solicitamos suprimir lo establecido en la Nota 3 del Proyecto de Pliegos de la presente Convocatoria.

RESPUESTA:
La infraestructura a ofertar corresponde a la modalidad Centros de Desarrollo Infantil Con Arriendo y Centros de Desarrollo Infantil sin Arriendo.
Para la modalidad familiar se define: "B. Desarrollo Infantil en medio familiar: La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado.

OBSERVANTE PASTORAL SOCIAL

OBSERVACION 1

En relación a la página 40 sobre la "georeferenciación de las unidades de servicios" ¿Es factible realizar propuesta por un solo grupo de zona o es imprescindible que la propuesta sea por la zona completa?

RESPUESTA

La propuesta se debe presentar completa para el o los grupos a los que vaya ofertar, no se aceptan propuestas parciales.

OBSERVACION 2

En cuanto al ítem 3.18 INTERPRETACION, NOTA 2: En caso de que el proponente se presente a dos o más grupos deberá cumplir con los indicadores financieros que se establecen en la tabla en el rango correspondiente a la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que se presenta.

De acuerdo a la nota 2. Interpretamos que: si el proponente se presenta a un solo grupo es decir grupo 4 zona Florencia, no es requisito cumplir con los indicadores financieros que establece en la tabla del rango correspondiente a la sumatoria de los presupuestos oficiales a grupos a los que se presentan?.

RESPUESTA

La regla del proyecto de pliegos de condiciones es clara, si el proponente se presenta a dos grupos o más los indicadores financieros que debe acreditar son los que correspondan en la tabla a la sumatoria del presupuesto oficial de los grupos a los que se presenta. Si se presenta a un solo grupo de be acreditar los indicadores financieros que correspondan en la tabla al valor del presupuesto oficial del grupo al que se presentó.

OBSERVANTE SUGERENCIA PARA CAMBIOS PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

OBSERVACION 1

Referente al ítem: 3.19 Experiencia específica. Sugerimos que para la certificación de experiencia en contratación del operador, validen toda contratación realizada aún de forma contemporánea paralela o traslapada. Y ampliar de 8 a 12 el número de certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas, y en tiempo de los últimos 5 a 10 años.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. Respecto del número de certificaciones y tiempo en los cuales se debe acreditar no se modificaran ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia.

OBSERVACION 2

No tener en cuenta el número de cupos en las certificaciones.

RESPUESTA

Se tendrán en cuenta el número de cupos. No obstante ante la observación se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada en cupos.

OBSERVACION 3

Sean válidas las certificaciones varias expedidas por la misma entidad al proponente.

RESPUESTA:

Son válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad al proponente, teniendo en cuenta lo que establece el pliego a este respecto:

Si se presenta una sola certificación con varios contratos suscritos en varios periodos por la entidad contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente.

OBSERVACION 4

En relación al numeral: 3.22.2 DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, Proporción del talento humano (Profesional de apoyo en salud y nutrición – Nota 3 ICBF), me permito hacer la siguiente reflexión:

En la zona de Florencia, Caquetá no hay suficiente oferta en el Perfil Nutricionista Dietista, en su defecto, ha sido clave el trabajo de los Ingenieros de Alimentos los cuales son egresados de la Universidad de La Amazonia propia de la Zona.

Por lo tanto, sugerimos respetuosamente, no excluirlos del programa ya que esta sería una forma de apoyar los profesionales de la región, contando con ellos para continuar el proceso ya que llevan más de dos años de experiencia en el trabajo con la Atención Integral a la Primera Infancia.

RESPUESTA

Se modifica en el pliego el punto 3.20.1 Talento Humano Habilitante, por tanto solo se solicitara como personal mínimo habilitante un coordinador y un profesional psicosocial y se mantiene sin modificación los lineamientos técnicos.

OBSERVACION 5

En la Nota del estándar: "Se debe garantizar que por cada 50 beneficiarios, se cuente por lo menos con un profesional en educación, el cual puede desempeñarse como coordinador o maestro (perfil 1)."

En este punto es imposible que por cada 50 usuarios haya un profesional de perfil 1, pues las docentes son de tránsito y hasta ahora se encuentran en proceso de su profesionalización.

RESPUESTA
Para este caso deberá tenerse en cuenta la siguiente nota que se encuentra en el pliego: "Para las zonas geográficas en donde haya dificultad para cumplir con los perfiles de talento humano establecidos en los estándares de calidad, se llevará el caso al Comité Técnico Operativo con el fin de analizarlo, convalidar los perfiles y tomar las decisiones de acuerdo con las condiciones locales".

OBSERVACION 6

En relación al punto 3.20 B. Desarrollo Infantil en medio familiar (Nota 3) De acuerdo a la tenencia de los lugares de atención, no solicitar el adjunto del documento correspondiente, según lo definido:
. Propia: Certificado de tradición y libertad.
· Arrendada: Contrato de arrendamiento o carta de intención.
· Comodato: Contrato de comodato o carta de intención

Lo anterior porque en este caso los lineamientos no contemplan rubro económico para arrendamientos, se dificultará para los lugares que están bajo la operación de otras E.A.S. quienes en el momento no estarán dispuestas a brindar la documentación pertinente.

RESPUESTA

Respuesta: La infraestructura a ofertar corresponde a la modalidad Centros de Desarrollo Infantil Con Arriendo y Centros de Desarrollo Infantil sin Arriendo.

Para la modalidad familiar se define: "B. Desarrollo Infantil en medio familiar: La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado".

OBSERVANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ

OBSERVACION 1:

Se sugiere que se cree una canasta especial para la modalidad familiar en las zonas de difícil acceso como Solano, Solita, Valparaíso, Montañita, Cartagena del Chairá, donde los costos de transporte son muy altos, dada las condiciones geográficas y de las vías terrestes, y en el caso de Solano en razón al único acceso por vía fluvial.

RESPUESTA

Se conserva el presupuesto previsto, ya que los lineamientos técnicos establecen unos costos referentes de la canasta por los cuales nos debemos regir.

OBSERVACION 2:

En el numeral 1.10.3 no se relaciona la información correspondiente al CDP.

RESPUESTA

Se incluye la información correspondiente al CDP en el pliego definitivo.

OBSERVACION 3:

En el numeral 1.11.1 y subsiguientes donde se establece un link para acceder a la documentación de ésta convocatoria pública, no permite acceder a dicha dirección.

RESPUESTA

Hecha la revisión el link está habilitado y permite acceder a la dirección.

OBSERVACION 3:

En el numeral 1.11.11 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO se sugiere que se reduzca el máximo de cupos hasta los cuales puede contratar un proponente, de 12000 a 5000, dado que la región sólo tiene 9788 y un solo prestador podría quedar con todos los grupos.

RESPUESTA

La nota 3 del punto 1.11.11 establece:

NOTA 3: NINGUN PROPONENTE PODRA SER ADJUDICATARIO DE MAS DEL 40% DE LOS CUPOS OBEJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A NIVEL REGIONAL.

Los 12000 mil cupos a los que usted hace referencia son a nivel nacional, decir ningún proponente

OBSERVACION 3:

En el numeral 3.1 COMPONENTE JURÍDICO-CARTA DE PRESENTACIÓN se relaciona la zonificación y la georeferenciación, donde se muestran 5 zonas y 22 grupos. De acuerdo con esto se solicita aclaración si los grupos de que trata el literal u) del FORMATO 1, el numeral 2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, etc., se refieren a alguno o algunos de los 22 grupos o a alguna o algunas de las 5 zonas aquí mencionadas.

RESPUESTA

La convocatoria contempla 22 grupos para ser adjudicados, los grupos están conformados por municipios, las unidades de servicios y la modalidad de atención que estos tienen, esto es lo que se encuentra detallado en el anexo 3 "Georefrenciación", por tanto no hay lugar a la confusión que el observante señala.

La conformación de los grupos y su correspondiente georefrenciación, obedecen a criterios técnicos de la entidad y por tanto una vez revisados no hay lugar a su modificación.

OBSERVACION 4:

En el numeral 3.17 VERIFICACIÓN FINANCIERA se sugiere modificar la tabla de los índices financieros de tal manera que los presupuestos resultantes sean consistentes con los presupuestos de los grupos de que trata el numeral 3.1. COMPONENTE JURÍDICO-CARTA DE PRESENTACIÓN, ya que hay una opción hasta 250 SMLMV pero no hay un grupo que aplique para dicho valor, también hay rangos presupuestales distintos con indicadores financieros iguales, etc.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se modificara lo pertinente en el pliego definitivo.

OBSERVACION 5:

En el numeral 3.17 VERIFICACIÓN FINANCIERA se sugiere modificar los IDL, estableciendo el máximo hasta 1.0, en razón que éste indicador da cuenta que el oferente puede cumplir con las obligaciones a corto plazo.

RESPUESTA

El instituto realizara las modificaciones respecto de la observación anterior, pero respecto del rango máximo se mantiene lo establecido en el pliego.

OBSERVACION 6:

En el numeral 3.15 ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, se solicita aclarar si la garantía de seriedad debe hacerse por cada grupo mencionado en el numeral 3.1 (22 grupos) o por cada zona (5 zonas) y se sugiere que la póliza de garantía sea una sólo por el valor aplicable al total de los presupuestos de los grupos presentados.

RESPUESTA

Las condiciones del pliego son claras, los grupos para ofertar son 22, por tanto debe presentar póliza de seriedad de la propuesta por cada grupo al que se presente y de conformidad con las demás reglas establecidas en el pliego.

OBSERVACION 6

En el numeral 3.18 INTERPRETACIÓN, en los dos últimos párrafos se establece los siguiente:

"Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está
Habilitado para continuar en el proceso, si cuenta con un IDL superior y con un NDE inferior a los establecidos en la tabla anterior.

Los cálculos que se realizarán en la verificación se harán sin decimales, aproximando al entero más cercano a partir de 0.50 y se dejará el mismo entero cuando el decimal sea menor a 0.50".

De acuerdo con lo anterior, se solicita aclarar si la expresión "IDL superior" y "NDE inferior" significa mayor o igual, para el caso IDL, y menor o igual, para el caso del NDE, de conformidad con las tabla indicada en el numeral 3.17 VERIFICACIÓN FINANCIERA.

RESPUESTA

Se acepta la información y se hará la corrección en el pliego definitivo.

OBSERVACION 7

Del mismo modo se solicita aclarar si la expresión "...la verificación se hará sin decimales," se refiere a que el IDL y NDE no se tendrá en cuenta los decimales. Dado que entraría en contradicción con la tabla del numeral 3.17 VERIFICACIÓN FINANCIERA.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se hará la modificación en el pliego.

OBSERVACION 7

En el numeral 3.19 Experiencia específica, se sugiere:
Ampliar el número certificaciones hasta 15, toda vez que las contrataciones en primera infancia han sido por periodos cortos, por modalidad y centros zonales, lo que hace que no se alcance a soportar los tres años con dichas certificaciones, a pesar de tenerse la experiencia adicional a la mínima requerida.
Que se permitan las actas de liquidación de los contratos en caso de no contarse con las certificaciones, dada la premura del tiempo y es probable que no se alcance obtener dichas certificaciones por parte de los contratantes.

RESPUESTA

El número de certificaciones se mantiene ya que las mismas son razonables y suficientes para acreditar la experiencia. Respecto de las actas de liquidación se acepta la observación y se corregirá en el pliego definitivo.

OBSERVACION 8

Se suprima la exigencia que la "sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar"

RESPUESTA

Se tendrán en cuenta el número de cupos. No obstante ante la observación se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada en cupos.

OBSERVACION 9

Que se permita presentar la certificación de experiencia o el soporte correspondiente experiencia a varios grupos y el criterio para delimitar el número de grupos sea el resultante de la tabla 3.17 VERIFICACIÓN FINANCIERA.

RESPUESTA

Las certificaciones que acreditan la experiencia en tiempo no pueden ser presentadas para diferentes grupos. Respecto de los cupos que contiene estas certificaciones se establecerán criterios para mayor claridad en el pliego.

OBSERVACION 10

En el numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), se sugiere:
Que no se exija soporte de la tenencia de las infraestructuras de propiedad del ICBF (y que éste no tenga comodatos), toda vez que éstos serían asignados al prestador que quede seleccionado.

RESPUESTA

El pliego plantea lo siguiente:
Para la modalidad Centros de Desarrollo infantil el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

Propia: Certificado de tradición y libertad.
Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención.
De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma.
OBSERVACION 11

Que no se exija soportes de tenencia ni las condiciones exigidas en éste numeral para la infraestructura en la modalidad familiar, en razón, a que muchas de ellas están ubicadas en zonas rurales y en territorios indígenas, donde la cultura, idiosincrasia, las costumbres, etc., no permiten el uso de algunos elementos exigidos, y por otro lado no se cuenta con servicios públicos.

RESPUESTA

La infraestructura a ofertar corresponde a la modalidad Centros de Desarrollo Infantil Con Arriendo y Centros de Desarrollo Infantil sin Arriendo.
Para la modalidad familiar se define: "B. Desarrollo Infantil en medio familiar: La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado.

OBSERVACION 12

En el numeral 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE, se sugiere que se permita al profesional en ingeniería de alimentos como una opción para homologar al profesional en nutrición y dietética, en caso de no conseguirse dicho profesional. Esto en razón que la región cuenta con ésta oferta y han venido desempeñando adecuadamente ésta labor.

RESPUESTA

Se modifica en el pliego el punto 3.20.1 Talento Humano Habilitante, por tanto solo se solicitara como personal mínimo habilitante un coordinador y un profesional psicosocial y se mantiene sin modificación los lineamientos técnicos.

OBSERVACION 13

En el numeral 4.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN, se sugiere que el equipo adicional de personal se permita por varios grupos o zonas, dado que resulta inviable financieramente para el oferente presentar un equipo por cada grupo de los 22 que hay en el numeral 3.1 COMPONENTE JURÍDICO-CARTA DE PRESENTACIÓN.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de que se establecerán relaciones técnicas del talento humano adicional respecto de los cupos.

OBSERVACION 13

En el numeral 4.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN se sugiere que se modifique el formato 10 EQUIPO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL de tal manera que se relacione el personal adicional por zonas o varios grupos (y no por cada uno de las modalidades de los 22 grupos del numeral 3.1).

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de que se establecerán relaciones técnicas del talento humano adicional respecto de los cupos.

En el numeral 4.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN se sugiere que se califique la experiencia y talento humano tanto la el requerimiento mínimo como el adicional, dado que como está definido, la puntuación para los que no presenten experiencia y talento humano adicional sería cero, a pesar de cumplir con el requerimiento mínimo.

RESPUESTA

La observación no se acepta por que el personal mínimo es habilitante no ponderable.

OBSERVACIONES LAURA CARDENAS

OBSERVACION 1

Conforme al numeral 3.19 Experiencia específica, se solicita que la experiencia mínima a acreditar sea de dos (2) años.

RESPUESTA

Se modifica el criterio de Experiencia específica en el pliego.

OBSERVACION 2

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.19 Experiencia específica, nota1, se solicita que la experiencia acreditada sea tenida en cuenta para uno ó varios grupos, ó en su defecto la sumatoria de los tiempos acreditados sea acumulativa y se tenga en cuenta para la experiencia mínima del proponente.

OBSERVACION 3

No se aceptan la observación, ya que estaríamos contabilizando dos veces el mismo tiempo.

OBSERVACION 4

Según lo establecido en el numeral 3.9 Experiencia específica, literal d, establece que: "Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes." Se requiere mayor claridad al respecto, es decir que para demostrar la experiencia específica a acreditar se sumará la experiencia de cada proponente de forma individual? Ó se tendrá en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en la Unión Temporal conformada para la presente convocatoria?

RESPUESTA

La experiencia en años será la sumatoria de las experiencias de los integrantes y respecto de la experiencia en cupos se harán ajustes al pliego para mayor claridad.

OBSERVACION 5

Conforme a lo establecido en el numeral 3.19 Experiencia específica, se solicita se acepte como soporte de experiencia el Acta de liquidación del Contrato, el cual se pretenda acreditar como experiencia, de los contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, una vez que contiene toda la información específica de ejecución y terminación.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se hará la modificación en el pliego.

OBSERVACION 6

Según lo requerido en el numeral 3.20 Infraestructura, el proponente deberá presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado (...). Teniendo en cuenta que este requerimiento favorece de antemano las actuales entidades prestadoras del servicio y excluye a nuevos proponentes por el tiempo tan corto para la ubicación de la infraestructura, se solicita omitir este requisito y que sea solicitado una vez se firme el contrato, durante la etapa de alistamiento, contemplada en el formato 13: minuta.

RESPUESTA

Contar con ambientes educativos y protectores para la atención de las niñas y los niños, es muy importante en los procesos de educación inicial. Se conserva lo establecido en el pliego.

OBSERVACION 7

De acuerdo al numeral 3.21.1 Talento humano habilitante, establece que para habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y soportes (...). Al igual que en la observación 5, considero que este requerimiento favorece de antemano las actuales entidades prestadoras del servicio y excluye a nuevos proponentes por el tiempo tan corto para la búsqueda y selección del talento humano, además de crear expectativas en el personal que se encuentra buscando trabajo, sin ser nada seguro. Por lo anterior se solicita omitir este requisito y que sea solicitado una vez se firme el contrato, durante la etapa de alistamiento, contemplada en el formato 13: minuta.

RESPUESTA

El talento humano es determinante para asegurar una adecuada calidad la atención de las niñas y niños. El ICBF considera este punto indispensable en la evaluación de las propuestas. Se conserva lo establecido en el pliego.

OBSERVACION 8

Según lo contemplado en el numeral 3.22 recurso humano requerido para la ejecución del contrato, específicamente en el perfil definido para el profesional de apoyo en salud y nutrición, se solicita convalidar éste perfil con el profesional ó tecnólogo en Ingeniería de alimentos, tanto para los centros de desarrollo infantil como de desarrollo infantil en medio familiar. Lo anterior sustentado en que para el Caquetá no hay oferta de nutricionistas, mientras que sí contamos con la formación en pregrado para Ingenieros de alimentos, impartida por la Universidad de la Amazonia. Es necesario tener en cuenta que el mismo ICBF regional, convalida para su equipo de profesionales el perfil de nutricionista con el de Ing. de Alimentos.

RESPUESTA

Se modifica en el pliego el punto 3.20.1 Talento Humano Habilitante, por tanto solo se solicitara como personal mínimo habilitante un coordinador y un profesional psicosocial y se mantiene sin modificación los lineamientos técnicos.

OBSERVACION 9

Conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 Criterios de Ponderación: "Disposición de un equipo adicional al requerido por manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir", se requiere mayor claridad frente al criterio, especificando si este equipo es por grupo al que se presenta oferta ó por proponente.

RESPUESTA

El equipo adicional se requiere por grupo, no obstante para mayor claridad se fijaran relaciones técnicas del talento humano por número de cupos.

OBSERVACION 10

Según lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, se menciona en el numeral 4.2 el orden de elegibilidad, sin embargo no es claro los criterios de desempate. Por lo anterior, se solicita claridad frente a los criterios de desempate contemplados para esta convocatoria, en caso de presentarse.

RESPUESTA

Se acepta la observación se realizaran los ajustes en el pliego definitivo.

OBSERVACION 11

Se solicita realizar una revisión y unificación de los aspectos técnicos de infraestructura y recurso humano requerido para la ejecución del contrato tanto en la modalidad institucional como en la modalidad familiar, dado que no hay concordancia entre lo requerido en el proyecto pliego de condiciones y lo contemplado en el manual operativo de cada modalidad.

RESPUESTA

Se realizaran ajustes al pliego que hacen consistentes lo contemplado en el manual operativo y los requerimientos.

OBSERVACION 12

Se solicita conocer el estudio de costos realizado para la operación de los CDI modalidad institucional y familiar para la Regional Caquetá en los diferentes municipios.

RESPUESTA

El ICBF estableció una canasta a nivel nacional que obedece a estudios y experiencia. No existe una canasta específica para el Caquetá.

OBSERVANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CÁRNICOS DEL CAQUETÁ –ASOMUPCAR-

OBSERVACION 1

Condiciones de experiencia

El objeto del proceso versa sobre atención integral a la primera infancia. Nótese que esta población reviste especiales características y por ello el proponente debe ser idóneo en la ejecución de contratos con objeto similar, es decir, en atención integral a la primera infancia. Sin embargo, en las condiciones se permite acreditar la experiencia específica en EJECUCIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN

A PRIMERA INFANCIA Y/O ATENCIÓN A LA FAMILIA. La posibilidad de acreditación de la experiencia en ATENCIÓN A LA FAMILIA lo que auspicia es que proponentes sin experiencia específica en PRIMERA INFANCIA cumpla con el requisito y a contrario sensu deja por fuera a los operadores que sí hemos venido acumulando condiciones de experiencia para forjar idoneidad en el ramo de PRIMERA INFANCIA. La única fundación que cumpliría NO ES IDONEA, mientras que los operadores cualificados que el mismo ICBF ha venido preparando para la especialidad PRIMERA INFANCIA quedaríamos marginados del proceso.

RESPUESTA

Se mantiene lo estipulado en el Pliego por cuanto el trabajo en primera infancia parte del reconocimiento de la familia como principal socializador, y por lo tanto, incluye en todas las modalidades su fortalecimiento y acompañamiento.

OBSERVACION 2

El requisito del numeral 3.19 se establece la experiencia mínima de 3 años en máximo 8 certificaciones cuya sumatoria de CUPOS PROMEDIOS de los 3 años sea igual o superior al grupo en que se va a presentar. Este requisito es altamente restrictivo de la participación e impide la pluralidad de oferentes, pues la lógica de la experiencia contractual de las EAS que nos hemos venido formado en este sector del mercado, es que gradualmente se ha ido incrementando el número de cupos atendidos, de tal suerte que en los primeros años registramos unos cupos y en los últimos ese número ha crecido exponencialmente, pero al optar extrañamente por una fórmula de promedio, lo que se hace es reducir la capacidad en cupos limitando la vocación de adjudicación de los verdaderos potenciales oferentes. Bajo ese entendido, el requisito carece de la lógica de la proporcionalidad y su rol es meramente restrictivo antes que auspiciador de la libertad de concurrencia, lo cual debe replantear la entidad permitiendo la SUMATORIA de cupos por año en vez de idear la fórmula del promedio que deja a los operadores actuales por fuera del proceso.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. La experiencia en años no se promedia, lo que se promedia es la experiencia en cupos. No obstante ante la observación se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada en cupos.

OBSERVACION 3:

Todo esto sumado a la imposibilidad de traslapar los periodos de experiencia para la sumatoria del número de meses exigidos y el establecimiento de un cupo máximo de contratos para acreditarla, pues como es de conocimiento de la entidad, en una misma vigencia se celebran hasta 8 contratos precisamente por la zonificación para la prestación del servicio y por las disponibilidades presupuestales para atender a la primera infancia.

RESPUESTA:

La experiencia solicitada en el proyecto de pliego tiene dos componentes una en años y otra en número de cupos atendidos. En la experiencia en años no se acepta traslapos, ya que sería contabilizar dos veces el mismo periodo de tiempo. No obstante ante la observación sobre los cupos se modificara el pliego definitivo para tener mayor claridad sobre cómo se va a verificar la experiencia solicitada.

SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS
Coordinador Jurídico

ADRIANA MARCELA ECHEVERRY PERDOMO
Coordinadora Grupo de Asistencia Téchica
Con Funciones Asignadas de Directora Regional

Aprobó: Adriana Marcela Echeverry Perdomo – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
Reviso: Olga Lucia Claros Pinzón – Técnico Administrativo - Grupo de Asistencia Técnica
Proyecto: Olga Lucia Claros Pinzón – Marly Johana Pérez Joven - Dirección de Primera Infancia Dirección Nacional